

## Aspectos fiscales artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

### Endoso que se anexa y forma parte de la póliza de vida individual

Ya que éste es un contrato individual que tiene como base pagar un plan que se asemeja a una pensión bajo la modalidad de jubilación o retiro, según el caso, este plan se podrá contratar bajo la modalidad “deducible de impuestos Art. 185” o “no deducible de impuestos Art. 185”, lo que se hará constar en la carátula de la póliza. En los casos cuando la modalidad sea “deducible de impuestos Art. 185”, se incluirá el presente endoso, que contiene la transcripción íntegra del Artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### ¿Toda la prima es deducible de impuestos?

No, únicamente es deducible de impuestos la prima correspondiente a la cobertura básica de supervivencia y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o el equivalente a este artículo, si lo hubiera, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año de la deducción.

#### ¿Cuáles son las principales características que debe cumplir mi plan para que sea deducible de impuestos?

Las principales características que deberá cumplir, son las siguientes:

- Que el plazo del seguro sea de al menos 5 (cinco) años.
- Que la edad mínima de retiro sea 55 años.
- Que la cláusula "5.2. Préstamos" del "Capítulo V. Valores garantizados y préstamos" de las condiciones generales de esta póliza y todo lo relacionado con la misma, quede sin efectos.

#### ¿Lo establecido para aspectos fiscales en la fecha de emisión de la póliza, estará vigente durante todo el plazo del seguro?

No, cualquier aspecto fiscal se regirá de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada año calendario, por lo que la Compañía no tiene responsabilidad alguna por los cambios relativos a aspectos fiscales que pudieran afectar los intereses del Beneficiario y/o Asegurado. Cualquier uso fiscal que Usted le diera a esta póliza es responsabilidad suya. La Compañía acatará las disposiciones vigentes en la fecha en que se realicen pagos derivados de su póliza.

#### ARTÍCULO 185

“Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa  
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,  
C.P. 14060, Ciudad de México.

se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

- I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.

Las acciones de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia de la sociedad de inversión a la que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicha sociedad, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.

- II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de las sociedades de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de las sociedades de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuó los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o sociedad de inversión, según sea el caso.

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 93, fracción XXI, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 145 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita."

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa  
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,  
C.P. 14060, Ciudad de México.

---

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_ , CON EL NÚMERO \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_ /CONDUSEF- \_\_\_\_ - \_\_\_\_.

**Ejemplar informativo**  
**Prohibido su uso**